

EXCITATIVA DE JUSTICIA:	E.J. 3/2016-21
PROMOVENTE:	*****
POBLADO:	*****
MUNICIPIO:	MISMO NOMBRE
DISTRITO	TLACOLULA DE MATAMOROS
ESTADO:	OAXACA
JUICIO AGRARIO:	*****
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO:	DISTRITO 21
MAGISTRADO:	DR. LUIS MODESTO PONCE DE LEÓN ARMENTA

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA  
SECRETARIA: LIC. MARÍA DEL CARMEN LUIS RICO

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

**V I S T A** para resolver la Excitativa de Justicia número **E.J. 3/2016-21**, promovida por **\*\*\*\*\***, parte demandada, en relación al expediente número **331/2014**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca; y

#### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** **\*\*\*\*\***, parte demandada, en el expediente agrario al rubro citado, mediante escrito presentado el **catorce de enero de dos mil dieciséis** en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, interpuso Excitativa de Justicia, respecto del expediente agrario **331/2014**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, misma que funda esencialmente, en lo siguiente:

**\*\*\*\*\***, promoviendo por mi propio derecho, originario y vecino de la población de **\*\*\*\*\***, Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca, con domicilio bien conocido en la población primeramente citada, autorizando para oír y recibir acuerdos y notificaciones a los Licenciados en Derecho **\*\*\*\*\*** con cédula profesional número **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y/o **\*\*\*\*\***, no señalamos domicilio en esta ciudad por no contar el mismo, ante usted con toda atención comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito vengo ante este Tribunal Superior Agrario a promover EXICTATIVA de justicia en contra del Doctor **\*\*\*\*\***, MAGISTRADO DEL

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: 3/2016-21

2

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NÚMERO 21 con residencia en la Ciudad de Oaxaca, misma de la que es usted competente para conocer atento a lo que establece el artículo 9 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

La presente excitativa de justicia la hacemos valer por los hechos siguientes:

UNICO: Tenemos que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 21 con residencia en la ciudad de Oaxaca, violenta flagrantemente los artículos 17 y 27 fracción XIX del Pacto Federal, en relación con los diversos 185 Fracción VI de la Legislación Agraria Vigente, que les ordena administrar justicia de una manera pronta, imparcial, completa y gratuita, en forma honesta e imparcial, en los términos que fijan las leyes del procedimiento. Lo que desde luego inobserva que el Magistrado y Secretaría de Acuerdos del conocimiento del expediente agrario número 331/2014, mismo que se tramita en la vía de controversias (sic) agrarias(sic) entre el suscrito en carácter de demandado y el actor \*\*\*\*\* , ello es así en virtud de que ha dejado de impartir justicia imparcial, completa, gratuita y pronta como lo ordena el numeral 17 de la Ley Címera del País en el presente expediente agrario que se menciona máxime que el (sic) escrito de fecha veintitrés de Noviembre (sic) de 2015 (sic), se le solicitó medida cautelar o suspensiva para los efectos de que el C. \*\*\*\*\* dejara de construir o edificar en el inmueble en conflicto ubicado en calle Cinco de Mayo de 24 sección quinta, situaciones que a la fecha no ha realizado, y la fecha ya ha transcurrido aproximadamente más de quince días hábiles en que se realizaron los petitorios citados, además que el Magistrado y Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 han omitido observar lo solicitado en escrito de fecha veintitrés de noviembre de 2015; dejando de observar lo anterior, lo que desde luego vulnera el artículo 179, precepto legal citados de la ley agraria vigente, así como los preceptos constitucionales 17 y 27 fracción XIX de la ley cimera del país, que la ordenan impartir justicia de manera imparcial, pronta, competente y gratuita en los términos que fija la ley de la materia amen

(Énfasis añadido).

**SEGUNDO.** El veinte de enero de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21 y 22, en concordancia con el artículo 23 de su Reglamento Interior, ordenó formar el expediente y

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: 3/2016-21**

**3**

registrarlo en el Libro de Gobierno con el número **E.J. 3/2016-21**; consecuentemente por oficio y con copia certificada del escrito de cuenta, se solicitó al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, el informe sobre la Excitativa de Justicia; así mismo, se dispuso turnar los autos a la Magistrada Ponente, a quien por cuestión de turno le correspondió conocer del asunto y con ese carácter, además de instruir el procedimiento, formulara el proyecto de resolución definitiva y en su oportunidad lo sometiera a la aprobación del Pleno de este Tribunal.

**TERCERO.** Mediante oficio número SSA/0175/2016, de **veintiséis de enero de dos mil dieciséis**, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, solicitó al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca el informe materia de la Excitativa de Justicia de que se trata.

**CUARTO.** Con oficio número **T.U.A.-21 316/2016**, de **veintinueve de enero de dos mil dieciséis**, suscrito por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, rindió informe de la Excitativa de Justicia del contexto siguiente:

**En cumplimiento a su oficio SSA/0175/2016, derivado del expediente de excitativa de justicia 3/2016-21, en el cual se atiende el escrito presentado por \*\*\*\*\* , quien en síntesis se duele de “Se ha dejado de impartir justicia imparcial, completa, gratuita y pronta, así como la falta de acuerdo a su escrito de veintitrés de noviembre de 2015, en el cual solicitó medida cautelar o de suspensión sin que se haya determinado al respecto; la omisión de observar lo solicitado en su escrito de 23 de noviembre de 2015, lo que vulnera el artículo 179 de la Ley Agraria”.**

**En relación a los hechos manifiesto:**

**No debe perderse de vista que la naturaleza de las excitativas de**

## EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: 3/2016-21

4

justicia previstas tanto en el artículo 9 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios como en los artículos 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de los Tribunales Agrarios, son un instrumento de los litigantes para que la autoridad actúe en las formas y términos de la Ley, pero en el caso que expone el promovente, sus peticiones son carentes de legalidad y mal intencionados, porque no existe omisión para atender su escrito de 23 de noviembre de 2015, tampoco los hechos que exponen deben considerarse materia de la figura de la excitativa de justicia porque el procedimiento del juicio agrario 331/2014 se desarrolla conforme a derecho y en los términos establecidos por la normatividad agraria y supletoria, bajo ese tenor resulta notoriamente innecesario se dé continuidad al procedimiento de excitativa de justicia, sirve de apoyo los siguientes:

### I.- ANTECEDENTES

1.- El ahora promovente de excitativa de justicia, es parte codemandada en el juicio agrario 331/2014, en el cual se han celebrado diversas audiencias con apego a lo previsto por la legislación agraria y a las normas supletoria.

2.- En el expediente agrario en referencia se encuentra señalada fecha y hora de audiencia, lo que demuestra una continuidad en el mismo, por tanto no existe motivo para la interposición de una excitativa de justicia.

3.- Además de que atiendo a todo demandante de justicia, sin cita previa y horario determinado, como se encuentra publicado en la parte frontal del edificio que ocupa el Tribunal, por lo que si el promovente de excitativa de justicia apreció irregularidades, pudo válidamente solicitar una audiencia y exponer lo que ante esa Superioridad alega.

### II.- ESTADO ACTUAL DEL JUICIO

Son falsos y mal intencionados los argumentos expuestos por el promovente de excitativa de justicia, primeramente porque éste Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, imparte tanto en éste como en todos los juicios agrarios que se tramitan, una justicia pronta, imparcial, completa y desde luego gratuita, pues no es suficiente que dolosamente el promovente refieran (sic) actos sin ningún fundamento y sin ninguna prueba, porque de todos y cada uno de los hechos expuestos y que dicen les agravia, de las constancias que integran el juicio agrario se comprueba lo contrario y se explica cómo sigue.

A).- El escrito de 23 de noviembre de 2015, mediante el cual únicamente solicita se decrete una medida precautoria o suspensiva (sic) fue atendida mediante proveído de catorce de diciembre de ese año (foja 290 a 292) en el cual se decretó la

medida precautoria y no de suspensión, para que las partes que intervienen en el juicio agrario, mantuvieran la situación de hecho y de derecho sobre la superficie materia del juicio hasta en tanto concluya éste, de cuya determinación fue debidamente notificado el promovente (foja 297) ANEXO I.

B).- En el citado escrito no se solicitó otra cosa que no fuera la medida precautoria, por lo que resulta obscuro y sorpresivo lo que dice el promovente se ha omitido observar de dicho escrito que asegura transgrede el artículo 179 de la Ley Agraria.

C).- Para una mejor comprensión oportuna e imparcial que se ha brindado al hoy inconforme, es procedente la secuencia que se ha dado al juicio agrario que nos ocupa, así se tiene que:

El 25 de marzo de 2014, Evaristo Bautista González presentó demanda en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y una vez cumplida las prevenciones impuestas por este Tribunal, el dos de julio de ese año sea admitió (sic) a trámite la demanda y se ordenó el emplazamiento de los demandados (foja 140) Anexo II.

La audiencia de 29 de septiembre de 2014, que diferida por falta de asesoramiento de una de las partes y la necesidad de un traductor del idioma zapoteco para otra, se requirió a las partes proporcionaran el nombre de al menos de tres personas con esa finalidad y se giró oficio al centro Coordinador de Desarrollo Indígena del Distrito Judicial de Tlacolula, Oaxaca, para que designara un perito traductor en apoyo a este Tribunal (fojas 157 a 159 y 192) Anexo III.

El diez de febrero de 2015 (fojas 216 y 217 ), en que le continuó la audiencia únicamente la parte actora propuso a un traductor, por lo que fue necesario diferirla con la finalidad de citar al traductor propuesto y se le discerniera el cargo; y si bien el ahora excitante de justicia en escrito ingresado el 4 de marzo siguiente (foja 220), propuso también a tres personas como traductor, en relación a ello en audiencia de veintinueve de abril (fojas 221 a 223), le fue dicho que por lo extemporáneo de su escrito de propuesta ya existente (sic) propuesto el traductor (Anexo IV).

En audiencia realizada el 29 de abril de 2015, con la finalidad de que la demandada pudiera contestar debidamente la incoada en su contra pues alegó obscuridad en ella, se previno a la parte actora para que aclarara su demanda sobre todo respecto a la superficie pretendida, dando cumplimiento el 6 de mayo siguiente, por lo que se ordenó señalar nueva fecha y hora de audiencia (fojas \*\*\*\* a \*\*\*\*) Anexo V.

El cuatro de agosto de 2015, fecha en que se continuó con la audiencia, fue ratificada la demanda inicial y diversos escritos complementarios, se contestó la demanda, sin embargo dado que la codemandada \*\*\*\*\* refirió desconocer el contenido del escrito de

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: 3/2016-21

6

contestación elaborado por el abogado del hoy inconforme, fue diferida la audiencia (DIFERIMIENTO PROPICIADO POR EL ABOGADO DEL PROMOVENTE DE EXCITATIVA DE JUSTICIA).

D).- En escrito ingresado ante este Tribunal el once de agosto de dos mil quince, el promovente de excitativa y su abogado objetaron la participación de interprete(sic), pues según lo expusieron es parcial en favor de su contraria parte (sic) y no traduce lo que lo que en verdad corresponde, por lo que en audiencia de dieciocho de septiembre se dejó sin efecto la designación del traductor \*\*\*\*\* y se solicitó al Tribunal Superior Agrario a través de la Secretaría General de Acuerdos, remitiera copia del padrón de peritos derivado de convenio celebrado con el (INALI) Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, con la finalidad de que se solicite los servicios de un intérprete, solicitud que se han (sic) reiterado en oficios Tribunal Unitario Agrario del Distrito -21 S-S- 3153/2015 y 315 de fechas 15 de(sic) octubre y 27 de enero de 2016, sin que a la fecha se tenga un comunicado oficial en relación la designación o no del perito traductor (fojas 274, a 279) Anexo VI.

E).- Se reitera que su escrito ingresado el 23 de noviembre de 2015, fue debidamente atendido mediante acuerdo de catorce de diciembre siguiente, del cual el promovente de la excitativa tiene pleno conocimiento al haberse notificado por conducto de su abogado.

Como podrá advertirse los argumentos del promovente de excitativa y de su abogado, son falsos y notoriamente tendenciosos que no cumple con los fines de la excitativa de justicia, por el contrario son peticiones mal intencionadas y con otra finalidad que no es de carácter meramente procedimental más bien se advierte la intención de desprestigiar el actuar del Tribunal Agrario a mi cargo, por lo que se solicita se declare improcedente y mal intencionada.

Por último, como apoyo al presente informe se remiten copias certificadas de las constancias relacionadas a la excitativa de justicia, que obran en el juicio agrario 331/2014...”

Al que acompañó copia certificada del escrito recibido el **veintitrés de noviembre de dos mil quince**, con folio 7275 en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, suscrito por el demandado en el juicio natural y ahora inconforme \*\*\*\*\* , en el que solicitó al Tribunal *A quo* se dictaran medidas precautorias tendentes a mantener la situación de hecho existente sobre la superficie materia de la controversia; así como del acuerdo de **catorce de diciembre del dos mil quince** que recayó a dicha

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: 3/2016-21**

**7**

promoción.

Así como copia certificada de la constancia de notificación del acuerdo de **catorce de diciembre del dos mil quince** realizada en forma personal a \*\*\*\*\*, parte demandada en el juicio natural, por conducto de su asesor legal Licenciado \*\*\*\*\* el **veinte de enero del dos mil dieciséis.**

**QUINTO.** Por acuerdo de **nueve de febrero de dos mil dieciséis,** el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, con el oficio original número **T.U.A.-21 316/2006** de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por el que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca rindió su informe sobre la materia de la Excitativa de Justicia de mérito y anexos que acompañó a la misma; consecuentemente, se ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente para ser sometido al Pleno de este Órgano Jurisdiccional; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Este Tribunal Superior Agrario, es competente para conocer y resolver la presente Excitativa de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.** Ahora bien, es necesario precisar que el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que regula la procedencia de la Excitativa de Justicia, señala lo siguiente:

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: 3/2016-21

8

“...La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca

la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contentar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica...”

De la transcripción anterior, se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la Excitativa de Justicia: **1.-** Que sea a pedimento de parte legítima; **2.-** Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario; **3.-** Que en el escrito se señale el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia.

Sobre los elementos antes descritos, podemos señalar lo siguiente:

En relación al **primer elemento**, tenemos que la presente Excitativa de Justicia fue interpuesta por \*\*\*\*\*, por su propio derecho, parte demandada en el juicio de origen; de ahí que fue promovida por parte legítima.

En cuanto al **segundo elemento**, se aprecia que la presente Excitativa de Justicia fue presentada por propio derecho, por \*\*\*\*\*, parte demandada en el juicio agrario de origen, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el **catorce de enero de dos mil dieciséis**,

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: 3/2016-21**

**9**

según el folio de recibido número 1639, por lo que fue presentada en la vía y forma adecuada.

Por lo que respecta al **tercer elemento**, relativo a que en el escrito que se presente debe señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida por parte del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, así como los razonamientos que funden la Excitativa de Justicia, se verifica que en el escrito presentado por \*\*\*\*\*, por su propio derecho, parte demandada en el juicio agrario natural, precisa que el Magistrado en contra del cual promueve la presente Excitativa de Justicia es el \*\*\*\*\*, y la omisión que atribuye a ese Juzgador es la falta de dictado del acuerdo que debía recaer a su promoción presentada ante el Órgano Primigenio **el veintitrés de noviembre de dos mil quince**, con folio 7275 en los autos del juicio agrario **331/2014** de su índice, dentro del término legal previsto por la ley.

Conforme lo descrito, se establece que en la especie se colman los requisitos de procedencia de la Excitativa de Justicia y en consecuencia, se procede al análisis de los argumentos vertidos en la misma y del contenido del informe correspondiente.

**TERCERO.** Del informe rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, así como de los anexos remitidos, se desprenden las siguientes actuaciones realizadas en el juicio agrario número **331/2014**, y en esa tesitura se tiene que:

**1.-** Mediante escrito de **veinticinco de marzo del dos mil catorce**, presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, \*\*\*\*\*, demandó de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de \*\*\*\*\*, Municipio del

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: 3/2016-21

10

mismo nombre, Distrito de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca; de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Primer y Segundo Secretarios del Consejo de Vigilancia de la misma comunidad; de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario Municipal de \*\*\*\*\*, Distrito de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca; de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su carácter de Primer y Segundo Alcalde Constitucional y Secretario del Juzgado Menor, los últimos tres del Ayuntamiento de \*\*\*\*\*, de la misma Entidad Federativa, las siguientes prestaciones:

**a)** El mejor derecho a poseer el inmueble comunal ubicado en la calle 5 de mayo, número 24, sección quinta en \*\*\*\*\*, Municipio del mismo nombre, Distrito de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca, cuyas medida y colindancias son las siguientes: al norte con 66.40 metros, colinda anteriormente con \*\*\*\*\*, hoy con \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*; al sur 32.61 metros, de ahí con una inflexión de 90° en dirección oriente a poniente hasta llegar a la calle \*\*\*\*\*, mide 34.30 metros, colindando con \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, con callejón de por medio; al oriente mide 33.22 metros, colindando anteriormente con \*\*\*\*\*, actualmente con \*\*\*\*\*, y al poniente mide 15.21 metros y colinda con calle \*\*\*\*\*.

**b)** El respeto a los acuerdos de asamblea general de comuneros celebrada el treinta de enero de mil novecientos setenta y dos en la comunidad de \*\*\*\*\*, Municipio del mismo nombre, Distrito de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca, así como de su constancia de posesión de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, en las cuales se le reconoció la posesión y titularidad del predio materia de esta controversia.

**c)** En consecuencia, demanda la desocupación y entrega de una fracción de su terreno comunal que forma parte del inmueble descrito en el inciso **a)**, por encontrarse amparado por el reconocimiento contenido en

la asamblea de comuneros y constancia de posesión de treinta y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos.

**d)** La nulidad de las constancias de posesión y legitimación con número 00196 de veintiocho de marzo del dos mil cuatro y de la diversa de diez de julio de mil novecientos setenta y tres, así como de los demás documentos, con que los demandados pretendan hacer valer derechos sobre el predio en controversia.

**2.- El uno de abril de dos mil catorce** el Tribunal *A quo* dictó acuerdo de prevención en el que requirió al actor \*\*\*\*\*, para que en el término de 8 días, contados a partir de la legal notificación de dicho proveído, proporcionara y exhibiera la siguiente información: **a)** Nombre y domicilio exacto de las personas que intervinieron en los documentos cuya nulidad demanda; **b)** Presentara las copias necesarias de su demanda y anexos para correr traslado a los demandados, en el entendido de que de omitir dar cumplimiento a dicha prevención, comenzaría a correr el término para la caducidad de la instancia a que se refiere el artículo 190 de la Ley Agraria.

**3.- En diverso acuerdo de nueve de junio de dos mil catorce**, se recibió ante el Tribunal de Primer Grado, el escrito presentado el seis del mismo mes y año, por el actor \*\*\*\*\*, en el que precisó que el domicilio para emplazar a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia de la Comunidad \*\*\*\*\*, Municipio del mismo nombre, Distrito de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca es el conocido en dicho poblado, así mismo presentó las copias necesarias para correr traslado a los demandados que le fueron requeridas; tocante a la precisión de las personas que intervinieron en la expedición los documentos cuya nulidad reclamó, señaló que éstos son el Presidente, Síndico y Secretario Municipal, así como el Primer y Segundo Alcalde Constitucional y el Secretario del Juzgado Menor, todos del Ayuntamiento

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: 3/2016-21**

12

de \*\*\*\*\*, Distrito de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca; consecuentemente el Tribunal Primigenio, tuvo por parcialmente cumplida la prevención ordenada al actor, pues le indicó que no había proporcionado el nombre de las autoridades anteriormente señaladas, los cuales eran necesarios para emplazarlas al juicio; razón por la que con fundamento en el artículo 181 de la Ley Agraria, se reiteró al demandante dicho requerimiento para que precisara los datos omitidos.

**4.- El dos de julio de dos mil catorce** el Tribunal de Primer Grado **admitió a trámite la demanda** interpuesta por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* y otros, con fundamento en los artículos 1º, 163, 164 y demás relativos de la Ley Agraria, en relación con las fracciones VI y VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, acuerdo en el que se ordenó emplazar a los demandados y se señaló fecha para la audiencia a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria.

**5.- El veintinueve de septiembre de dos mil catorce**, día en la que tendría verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, no fue posible su celebración en virtud de que los demandados \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de \*\*\*\*\*, Municipio del mismo nombre, Distrito de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca, así como los diversos codemandados \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en su carácter de Primer y Segundo Alcalde y Secretario del Juzgado Menor, todos del Ayuntamiento Constitucional de \*\*\*\*\*, Municipio del mismo nombre, Distrito de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca **comparecieron a la audiencia sin asesor legal**; consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley Agraria, se dispuso girar oficio a la Delegación de la Procuraduría Agraria y al Delegado de la Procuraduría para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables del Gobierno, ambos del Estado de Oaxaca, para que designaran asesor legal a la mencionada comunidad, así como a las autoridades citadas, todos en su carácter de

demandados, pues acudieron a la audiencia sin abogado. Posteriormente, derivada de la petición del actor \*\*\*\*\*, contenida en su escrito inicial de demanda para que se designara perito traductor que hable y entienda tanto el castellano y el zapoteco, con la variante que se habla en la comunidad de \*\*\*\*\*, Municipio del mismo nombre, Distrito de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca, toda vez que la demandada \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, no habla el castellano, sólo el zapoteco; en consecuencia, con fundamento en el artículo 164 de la Ley Agraria, se requirió a las partes, para que en un término de diez días, contados a partir del requerimiento exhibieran una terna de tres personas, para que fungiera como perito traductor en el idioma zapoteco, con la variante de que se trata al castellano, quienes podrían ser personas nativas del lugar, con probada honestidad e imparcialidad, entre los cuales a uno de ellos el Tribunal de Primer Grado lo designaría, sin perjuicio de lo anterior, también dispuso girar oficio al Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Tlacolula, para que propusiera perito traductor en el idioma zapoteco, con la variante de mérito que se trata al castellano, para el caso de que no se pudiese nombrar perito traductor, de las ternas propuestas por las partes.

**6.- El uno de diciembre de dos mil catorce**, se continuó con la audiencia a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, en la cual consta que la Secretaria de Acuerdos dio cuenta con el escrito del actor \*\*\*\*\*, recibido con folio 5757, del cual se colige, que propuso a tres personas para fungir como perito traductor para asistir a la demandada \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*; sin embargo, toda vez que el demandante no precisó las razones por la que esas personas eran las idóneas para intervenir como traductores, se requirió al actor para que en el término de tres días, proporcionara dicha información, para dar margen a lo anterior se señaló nueva fecha de audiencia de ley.

**7.- El diez de febrero de dos mil quince**, se continuó con la audiencia a que se refiere el artículo 185 de las Ley Agraria, en la que se

dio cuenta que el actor \*\*\*\*\*, propuso a tres personas para fungir como perito traductor en el idioma zapoteco, con la variante de que se trata al castellano, entre los cuales el Tribunal *A quo* nombró entre los propuestos a \*\*\*\*\*, a quien solicitó se le hiciera saber su nombramiento para efectos de aceptación del encargo.

**8.- El veintinueve de abril de dos mil quince**, se continuó con la audiencia, en la que la Secretaria de Acuerdos dio cuenta con el escrito recibido el cuatro de marzo de la misma anualidad en ese propio órgano jurisdiccional, con folio 1520, suscrito por el demandado \*\*\*\*\*, por el que pretendió desahogar la prevención ordenada en audiencia de uno de diciembre de dos mil catorce, proponiendo a tres personas, para fungir como peritos traductores; sin acordarse de conformidad, toda vez que se indicó al citado demandado que había transcurrido con exceso el plazo de diez días para desahogar dicho requerimiento; consecuentemente y toda vez que el nombrado por el Tribunal *A quo*, de nombre \*\*\*\*\*, compareció a dicha diligencia, en ese momento aceptó y protestó el cargo, quien manifestó no tener interés particular en el asunto. Seguidamente, en uso de la voz el demandado \*\*\*\*\*, por conducto de su asesor legal \*\*\*\*\*, manifestó que existía obscuridad en la demanda, toda vez que no encontraba debidamente identificada la fracción que el actor reclamaba a los demandados, solicitando que se requiriera al actor aclarara su demanda; razón por la que el Tribunal Primigenio, con fundamento en el artículo 181 de la Ley Agraria y advirtiéndole que efectivamente resultaba oscuro el escrito inicial de demanda, en el punto resaltado, requirió al actor para que en el término de ocho días, precisara la ambigüedad contenida en su escrito inicial de demanda.

**9.- Mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil quince**, se recibió el escrito presentado el seis del mismo mes y año ante el Tribunal *A quo*, suscrito por el actor \*\*\*\*\*, por el que aclaró las prestaciones reclamadas de su escrito inicial de demanda a los

demandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; razón por la que se señaló nueva fecha de audiencia.

**10.- El cuatro de agosto de dos mil quince**, se continuó con la audiencia a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, en la que consta que el actor \*\*\*\*\* ratificó su escrito inicial de demanda y de aclaración a la misma presentados el cuatro de junio de dos mil catorce y seis de mayo de dos mil quince y dijo ofrecer pruebas que a su interés convenía; por su parte, los demandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* dieron contestación a la demanda, mediante escrito presentado en esa diligencia; acto seguido, la Secretaria de Acuerdos, puso a la vista de la demandada \*\*\*\*\* , el escrito de contestación a la demanda y con la asistencia del perito traductor \*\*\*\*\* , el Tribunal de Primer Grado, la interrogó para que informara si conocía el contenido del escrito de contestación a la demanda, indicando que no sabía lo que decía el papel, que su abogado no le había dicho nada; consecuentemente, el Tribunal *A quo* dispuso que el perito traductor \*\*\*\*\* , le leyera el contenido del escrito de contestación a la demanda; sin embargo, debido a los tecnicismos que contenía y que el traductor no comprendía el contenido de dicho escrito de contestación a la demanda, se dispuso diferir la audiencia para el efecto de que el asesor legal de \*\*\*\*\* , con la asistencia del traductor, le informara el contenido del escrito de contestación a la demanda.

**11.- El dieciocho de septiembre de dos mil quince**, se continuó con la audiencia, en la que consta que el demandado \*\*\*\*\* , objetó la imparcialidad del perito traductor \*\*\*\*\* , toda vez que indicó que en la audiencia que antecede en realidad no leyó el contenido del escrito de contestación a la demanda, sino únicamente lo interpretó y le decía a la demandada \*\*\*\*\* que no estaba de acuerdo con su contenido, por lo que solicitaba se realizara la designación de un perito traductor oficial, que garantizara el verdadero acceso a la justicia; consecuentemente, el Tribunal *A quo* para evitar mayores dilaciones al procedimiento dejó sin

efectos la designación del perito intérprete \*\*\*\*\* y a efecto de nombrar perito oficial, se dispuso girar oficio al Tribunal Superior Agrario para que remitiera el padrón de peritos que era necesario nombrar en el juicio agrario de origen, en la Lengua Zapoteca en la variante de la sierra norte del Estado de Oaxaca, ello con motivo del convenio de colaboración que había suscrito este Órgano Colegiado, con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), para poder continuar con el procedimiento.

**12.- El quince de octubre de dos mil quince** el Tribunal *A quo*, dictó acuerdo en el que recibió el oficio CA/856/2015 de treinta de septiembre de dos mil quince, por el que la Coordinadora de Asesores de la Presidencia del Tribunal Superior Agrario, solicitó al Tribunal Primigenio proporcionara la Entidad Federativa, Municipio y Localidad de la Comunidad, del Núcleo Agrario, Ejido o Población, a efecto de proporcionar la lista de peritos en Lenguas Indígenas que se requería, para su nombramiento; información que fue proporcionada a este Tribunal Colegiado mediante el oficio **T.U.A.- S.A. 3153** de quince de octubre del dos mil quince.

**13.- El veintitrés de noviembre de dos mil quince**, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Primigenio el escrito del demandado \*\*\*\*\* , con folio 7275, en el que solicitó medidas precautorias, para el efecto de que el actor \*\*\*\*\* dejara de realizar modificaciones en la superficie en conflicto, pues estaba realizando excavaciones con la intención de construir; al que recayó acuerdo el **catorce de diciembre de dos mil quince**, en el que con fundamento en los artículos 384, 385 y 388 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia agraria se determinó que había lugar a acordar de conformidad su petición para que se dictaran medidas precautorias; consecuentemente, se ordenó a todas las partes en el juicio agrario natural que las cosas debían mantenerse en el estado que se encontraban respecto de la superficie materia de la controversia, esto, es, los

contendientes debían abstenerse de construir, fraccionar, hacer mejoras, cambios al uso del suelo, donarlo o transferirlo a terceros; medida que surtiría efectos hasta la conclusión del juicio, en el entendido que las mejoras realizadas quedarían a favor de quién resultare propietario o poseedor de la superficie controvertida y con el apercibimiento se harían acreedores a una multa de cien días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Adjetivo en comento.

Acuerdo de **catorce de diciembre del dos mil quince** emitido por el Tribunal Primigenio que fue notificado en forma personal a \*\*\*\*\*, parte demandada en el juicio natural, por conducto de su asesor legal el Licenciado \*\*\*\*\* el **veinte de enero del dos mil dieciséis**.

14.- También por acuerdo de **veintisiete de enero de dos mil dieciséis**, el Tribunal *A quo*, recibió sendos escritos con folios 178 y 458, el primero suscrito por \*\*\*\*\*, asesor legal de \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio natural; así como por el propio demandante, en el primero en el que el citado asesor legal del actor solicitó se continuara con el procedimiento y se girara el oficio respectivo a efecto de nombrar perito traductor, y en el segundo por el que el actor en el juicio de origen pidió fueran modificadas las medidas precautorias únicamente en lo que se refiere a la superficie materia de la controversia agraria del juicio natural, con fundamento en el artículo 195 de la Ley Agraria. En relación al primer escrito el Tribunal *A quo* determinó que toda vez que el Tribunal Superior Agrario no había remitido el padrón de peritos intérpretes que requería nombrar para continuar con el procedimiento en el juicio natural, para evitar mayores dilaciones procesales, con fundamento en el artículo 164 de la Ley Agraria designó como perito interprete a \*\*\*\*\*, quien cuenta con acreditación del Instituto Nacional del Lenguas Indígenas (INALI), para intervenir en el

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: 3/2016-21**

**18**

juicio, en la lengua Zapoteca del Valle; lo anterior, se hizo del conocimiento a este Tribunal Colegiado y se programó como nueva fecha de audiencia las **once horas con treinta minutos del dos de marzo de dos mil dieciséis**. En relación al segundo escrito, el Tribunal Primigenio estimó innecesario modificar las medidas precautorias decretadas, pues señaló que dicha medida no prejuzgaba sobre el fondo del asunto.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario, concluye que la Excitativa de Justicia promovida por \*\*\*\*\*, parte demandada, en el expediente agrario número **331/2014**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, mediante escrito presentado en este Tribunal Superior Agrario el **catorce de enero de dos mil dieciséis**, ha quedado **sin materia**, pues quedó acreditado que la omisión atribuida al Magistrado del Tribunal Primigenio, sobre la falta de la emisión del acuerdo que debería recaer a la promoción que presentó ante ese Órgano Jurisdiccional el **veintitrés de noviembre de dos mil quince**, fue acordada el **catorce de diciembre de dos mil quince** y notificado al ahora recurrente en forma personal por conducto de su asesor legal el Licenciado \*\*\*\*\* **el veinte de enero de dos mil dieciséis**; razón por la que es evidente que el objeto del presente medio de impugnación desapareció.

No se omite precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, “...**la excitativa de justicia tienen por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación el procedimiento del juicio agrario...**”, luego entonces de la interpretación realizada a las premisas antes descritas, se

considera que el legislador de la época marcó en cada uno de los preceptos de la Ley Agraria, términos y plazos con el objeto de dar **impulso procesal y oportunidad de defensa**, por lo que al estar ante una petición de un justiciable referente al recurso de excitativa de justicia y al tener ésta como fin último el dar celeridad procesal, de conformidad con los artículos 17, 27, fracción IXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria, preceptos legales que obligan al Estado Mexicano a garantizar una justicia agraria pronta y expedita bajo los principios de **oralidad, inmediatez, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad**.

No pasa desapercibido que la promoción presentada el **veintitrés de noviembre de dos mil quince** y notificada personalmente al demandado \*\*\*\*\*, por conducto de su asesor legal el Licenciado \*\*\*\*\* el **veinte de enero de dos mil dieciséis**, y la fecha de presentación de la excitativa de justicia que ahora se resuelve interpuesta por \*\*\*\*\*, parte demanda en el juicio natural el **catorce de enero de dos mil dieciséis**, es incontrovertible que a la fecha de presentación del presente medio de impugnación aún no había sido hecho del conocimiento del ahora promovente de la excitativa de la justicia.

Por otro lado, el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece que la Secretaría de Acuerdos dará cuenta al Magistrado dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación de las promociones, las cuales deben ser acordadas, dentro de los quince días a que se refiere el segundo párrafo del artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, el que establece:

**“En caso de que no exista disposición legal, el Magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho**

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: 3/2016-21

20

plazo...”

Por tanto, procede **exhortar** al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, Doctor \*\*\*\*\*, a observar los principios de **oralidad, intermediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad.**

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en la fracción XIX, del artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Es **procedente** la Excitativa de Justicia número **E.J. 3/2016-21**, interpuesta por \*\*\*\*\*, por su propio derecho, parte demandada, dentro del expediente agrario **331/2014**, respecto de la actuación del Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.** Quedó **sin materia** la Excitativa de Justicia número **E.J. 3/2016-21**, promovida en contra de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, por las razones expresadas en el considerando **TERCERO** del presente fallo,

**TERCERO.** Se **exhorta** al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, Doctor \*\*\*\*\* a cumplir con el ejercicio de los principios de **oralidad, intermediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad**, para

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: 3/2016-21**  
**21**

garantizar una justicia pronta y expedita.

**CUARTO.** Publíquese los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

**QUINTO.-** Notifíquese esta resolución al promovente por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, con testimonio de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar; y comuníquese con testimonio de este fallo al Magistrado del Tribunal en referencia Doctor \*\*\*\*\*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**MAGISTRADAS**

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

**DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: 3/2016-21  
22**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-

TSA--VERSION PUBLICA--